



REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N°739-2022

De veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la firma de abogados **SANJUR & ASOCIADOS**, sociedad civil inscrita en el Registro Público de Panamá, al folio electrónico No. 12752 de la sección de Personas Comunes, con domicilio en Avenida Balboa, Edificio Balboa Plaza, Piso 4, Oficina 410, Ciudad de Panamá, con teléfono 265-7350, correo electrónico: info@sanjurlaw.com, actuando en su condición de Apoderados Legales del **CONSORCIO C&T VÍA ESPAÑA**, el cual está conformado por las empresas **CONSTRUCTORA URBANA, S.A.**, sociedad anónima constituida de acuerdo con las Leyes de la República de Panamá e inscrita en el Registro Público de Panamá al folio electrónico No. 20812 de la Sección Mercantil, con domicilio en el Centro Comercial Villa Lucre, Departamento 15, Calle Rafael Alemán, Corregimiento de José Domingo Espinar, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá, República de Panamá, con teléfono 323-7000, correo electrónico: jorodriguez@gupocusa.com y **TORONTO GLOBAL HOLDINGS, CORP.**, sociedad anónima constituida de acuerdo con las Leyes de la República de Panamá e inscrita en el Registro Público de Panamá al folio electrónico No. 240746 de la Sección Mercantil, con domicilio en el Centro Comercial Villa Lucre, Departamento 12, Corregimiento de José Domingo Espinar, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá, República de Panamá, de conformidad con el Poder Especial conferido por su Representante Legal, el Señor **JONIE RODRIGUEZ DE LEÓN**, varón, panameño, mayor de edad, ingeniero, casado, portador de la cédula de identidad personal No. 8-339-805, con domicilio en Calle 19, Río Abajo, Vía España final, Ciudad de Panamá, República de Panamá, con teléfono 323-7000, ha presentado el día 10 de junio de 2022, Acción de Reclamo contra el Informe de Comisión Evaluadora emitido el día 1 de junio de 2022, dentro del Acto Público N° [2021-0-09-0-08-LV-007835](#), convocado por el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, bajo la descripción: “**ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LA AMPLIACIÓN DE CARRILES EXCLUSIVOS MI BUS EN VÍA ESPAÑA (TRAMO AVENIDA PORRAS Y AVENIDA CINCUENTENARIO)**”, con un precio de referencia de **OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCO BALBOAS CON 46/100 (B/.85,510,905.46)**.

Que mediante Resolución N°716-2022 de fecha 14 de junio de 2022, esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo presentada por el **CONSORCIO C&T VÍA ESPAÑA**, el cual está conformado por las empresas **CONSTRUCTORA URBANA, S.A.** y **TORONTO GLOBAL HOLDINGS, CORP.**, así como ordenar la suspensión del Acto Público, al determinar que se cumplen con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, en concordancia con el Artículo 226 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 9 de diciembre de 2021, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el Aviso de Convocatoria del Acto Público, estableciendo como fecha para el Acto de Reunión Previa y Homologación el día 4 de enero de 2022 y

AS

2

para el Acto Público de Presentación y Apertura de Propuestas, el día 25 de febrero de 2022.

Que en el registro electrónico del Acto Público, consta publicada Nota No. MEF-2021-44147 de 29 de julio de 2021, por la cual el Ministerio de Economía y Finanzas otorga la no objeción a las condiciones de pago y el cronograma de ejecución propuesto por la Entidad Licitante, atendiendo a la modalidad de contratación (“Llave en Mano”) escogida para la ejecución del proyecto licitado.

Que el día 4 de enero de 2022, se llevó a cabo la Reunión Previa y Homologación, lo cual consta en el acta respectiva publicada el día 11 de enero de 2022. Luego de celebrada dicha reunión, la Entidad Licitante emitió las Adendas N°1, N°2, N°3, N°4 y N°5 al Pliego de Cargos, así como el Pliego de Cargos Consolidado.

Que de acuerdo con el Acta de Apertura Electrónica que consta publicada en el portal electrónico “PanamaCompra”, concurrieron las siguientes empresas en calidad de proponentes:

Proponente	Precio Propuesto
CONSORCIO C&T VÍA ESPAÑA (conformado por las empresas CONSTRUCTORA URBANA, S.A. y TORONTO GLOBAL HOLDINGS, CORP.)	B/. 80,113,000.00
CONSORCIO RENOVACIÓN URBANA VÍA ESPAÑA (conformado por las empresas CENTROEQUIPOS, S.A. y GAMI INGENIERÍA E INSTALACIONES, S.A. DE C.V. (SUCURSAL PANAMÁ))	B/. 90,641,559.79

Que el día 7 de marzo de 2022, fue publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el Informe de Subsanción de Documentos, en el cual se deja constancia que ningún proponente subsancionó documentos.

Que el día 1 de abril de 2022, la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, la Resolución Ministerial No. DIAC-UAL-23-2022 de fecha 23 de febrero de 2022 por la cual se designan a los Comisionados, el Acta de Remisión de Expediente e Instalación de la Comisión Evaluadora de fecha de 9 de marzo de 2022 y el Informe de Evaluación de fecha 23 de marzo de 2022, en el cual se determina que los proponentes **CONSORCIO C&T VÍA ESPAÑA** y **CONSORCIO RENOVACIÓN URBANA VÍA ESPAÑA**, cumplen con todos los requisitos obligatorios del Pliego de Cargos, por lo que avanzaron a la fase de evaluación de propuestas, obteniendo los siguientes puntajes:

Proponente	Puntajes
CONSORCIO C&T VÍA ESPAÑA (conformado por las empresas CONSTRUCTORA URBANA, S.A. y TORONTO GLOBAL HOLDINGS, CORP.)	94.00
CONSORCIO RENOVACIÓN URBANA VÍA ESPAÑA (conformado por las empresas CENTROEQUIPOS, S.A. y	

15

2

GAMI INGENIERÍA E INSTALACIONES, S.A. DE C.V. (SUCURSAL PANAMÁ))	95.35
---	-------

Que en el registro electrónico del Acto Público, constan publicadas el día 7 de abril de 2022, las observaciones al Informe de la Comisión Evaluadora, presentadas por el **CONSORCIO C&T VÍA ESPAÑA**.

Que el día 8 de abril de 2022, la Entidad Licitante publicó la Resolución Ministerial No. DIAC-UAL-35-2022 de 8 de abril de 2022, por la cual el Representante Legal de la Entidad Licitante, anula totalmente el Informe de la Comisión Evaluadora y ordena un nuevo análisis de las propuestas presentadas dentro del Acto Público, a través de la misma Comisión Evaluadora.

Que el día 29 de abril de 2022, la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el Acta de Remisión de Expediente e Instalación de la Comisión Evaluadora de fecha de 12 de abril de 2022, nota de fecha 11 de abril de 2022 por la cual la Comisión solicita prórroga a la Entidad Licitante para la emisión del Informe, Resolución Ministerial No. DIAC-UAL-39-2022 de 21 de abril de 2022 por la cual se concede una prórroga de 5 días hábiles a la Comisión Evaluadora para la emisión del informe, así como el Informe de Evaluación de fecha 29 de abril de 2022, en el cual se determina que los proponentes **CONSORCIO C&T VÍA ESPAÑA** y **CONSORCIO RENOVACIÓN URBANA VÍA ESPAÑA**, cumplen con todos los requisitos obligatorios del Pliego de Cargos, por lo que avanzaron a la fase de evaluación de propuestas, obteniendo los siguientes puntajes:

Proponente	Puntajes
CONSORCIO C&T VÍA ESPAÑA (conformado por las empresas CONSTRUCTORA URBANA, S.A. y TORONTO GLOBAL HOLDINGS, CORP.)	89.00
CONSORCIO RENOVACIÓN URBANA VÍA ESPAÑA (conformado por las empresas CENTROEQUIPOS, S.A. y GAMI INGENIERÍA E INSTALACIONES, S.A. DE C.V. (SUCURSAL PANAMÁ))	95.35

Que en el registro electrónico del Acto Público, constan publicadas el día 9 de mayo de 2022, las observaciones al Informe de la Comisión Evaluadora, presentadas por el **CONSORCIO C&T VÍA ESPAÑA**.

Que el día 10 de mayo de 2022, el **CONSORCIO C&T VÍA ESPAÑA** presentó Acción de Reclamo contra el Informe de la Comisión Evaluadora de fecha 29 de abril de 2022, la cual fue decidida por esta Dirección, a través de Resolución No. 581-2022 de 19 de mayo de 2022, por la cual se anuló parcialmente dicho Informe y se ordena realizar, a través de la Misma Comisión Evaluadora, un nuevo análisis parcial de las propuestas presentadas por **CONSORCIO RENOVACIÓN URBANA VÍA ESPAÑA**, en cuanto al punto 7 de “Otros Requisitos” y el punto 11.2.2 de las Condiciones Especiales (Recurso Humano) y por **CONSORCIO C&T VÍA ESPAÑA**, en relación al punto 11.2.5 de las Condiciones Especiales (Materiales).

Que el día 2 de junio de 2022, la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el Acta de Remisión de Expediente e Instalación de la Comisión Evaluadora de fecha de 25 de mayo de 2022 y el Informe de Evaluación Parcial de fecha 1 de junio de 2022, en el cual se determina que los

proponentes **CONSORCIO C&T VÍA ESPAÑA** y **CONSORCIO RENOVACIÓN URBANA VÍA ESPAÑA**, cumplen con todos los requisitos obligatorios del Pliego de Cargos, por lo que avanzaron a la fase de evaluación de propuestas, obteniendo los siguientes puntajes:

Proponente	Puntajes
CONSORCIO C&T VÍA ESPAÑA (conformado por las empresas CONSTRUCTORA URBANA, S.A. y TORONTO GLOBAL HOLDINGS, CORP.)	89.00
CONSORCIO RENOVACIÓN URBANA VÍA ESPAÑA (conformado por las empresas CENTROEQUIPOS, S.A. y GAMI INGENIERÍA E INSTALACIONES, S.A. DE C.V. (SUCURSAL PANAMÁ))	95.35

Que en el registro electrónico del Acto Público, consta publicada Nota ASL-JDA-C2022-06.08 de 7 de junio de 2022, dirigida al Representante Legal de la Entidad Licitante y emitida por el proponente **CONSORCIO C&T VÍA ESPAÑA**.

Que el día 10 de junio de 2022, el **CONSORCIO C&T VÍA ESPAÑA** presentó Acción de Reclamo contra el Informe de la Comisión Evaluadora de fecha 1 de junio de 2022, la cual procedemos a dilucidar. Todo lo anterior es de conformidad con las constancias que reposan en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que el Accionante solicita a esta Dirección, se anule el Tercer Informe de la Comisión Evaluadora publicado el día 2 de junio de 2022 y se proceda a través de una nueva Comisión, a realizar una evaluación parcial de las propuestas presentadas, de acuerdo a lo ordenado a través de Resolución No. 581-2022 de 19 de mayo de 2022. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° [2021-0-09-0-08-LV-007835](#), se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado “Licitación por Mejor Valor”, regulado por el Artículo 59 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020.

Que previo al análisis de los hechos que sustentan la Acción de Reclamo, resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en el numeral 12 del artículo 15 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, corresponde a esta Dirección efectuar un análisis del Acto Público citado, a efectos de determinar si se ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista (procedimiento), que resulte contrario al Texto Único citado y al Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, por parte de la Entidad Licitante y la Comisión Evaluadora.

Que como cuestión preliminar vale advertir, que esta Dirección cumple con la función de fiscalizar el procedimiento llevado a cabo por la Comisión, determinando si este se ajusta o no al Pliego de Cargos y el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, lo cual no implica, bajo ningún concepto, que la labor de valoración de documentos que reposan en las Propuestas y la consiguiente

verificación en cuanto al cumplimiento o no de requisitos obligatorios, le corresponda a este Despacho.

Que a través de su escrito, el Accionante sostiene que la Comisión Evaluadora, a través de su Informe de fecha 1 de junio de 2022, ignoró y desobedeció de forma arbitraria, lo resuelto por esta Dirección a través de Resolución No. 581-2022 de 19 de mayo de 2022, al ordenar lo siguiente:

SEGUNDO: ORDENAR a la Entidad Licitante que proceda a realizar, a través de la **MISMA COMISIÓN EVALUADORA**, un nuevo análisis parcial de las propuestas presentadas en el Acto Público, en relación a los siguientes puntos:

- 1- Propuesta presentada por el **CONSORCIO RENOVACIÓN URBANA VÍA ESPAÑA**:
 - Verificar el cumplimiento o no del punto 7 de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos Electrónico (Recurso Humano).
 - Aplicar, en caso que ello sea procedente de acuerdo al procedimiento de Licitaciones por Mejor Valor, el criterio de evaluación contenido en el punto 11.2.2. de la Condiciones Especiales, relativo al "Recurso Humano", para el Arquitecto Urbanista
- 2- Propuesta presentada por el **CONSORCIO C&T VÍA ESPAÑA**:
 - Aplicar el criterio de evaluación contenido en el punto 11.2.5. de la Condiciones Especiales, relativo a "Materiales".

En acatamiento a lo resuelto y ordenado por esta Dirección, debe la Comisión proceder a evaluar únicamente las propuestas que cumplan todos los requisitos obligatorios, conforme a las motivaciones establecidas dentro de la presente Resolución y se emita un Nuevo Informe de Evaluación Parcial, debidamente motivado y en el término que establece el Artículo 69 del Texto Único de la Ley N° 22 del 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020. Puede la Comisión Evaluadora, de conformidad con el Artículo 68 Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020 y el Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020.

Que resulta imperativo para esta Dirección, realizar un análisis exhaustivo de las actuaciones llevadas a cabo por la Comisión Evaluadora, las cuales se encuentran plasmadas en su Informe de fecha 1 de junio de 2022 y verificar que, en efecto, las mismas fueron ejecutadas en estricto apego a la Ley de Contrataciones Públicas y a lo ordenado por esta Dirección mediante Resolución No. 581-2022 de 19 de mayo de 2022.

Que al analizar la motivación expuesta por los Comisionados en su Informe de fecha 1 de junio de 2022, al verificar el cumplimiento o no del punto 7 de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos Electrónico (Recurso Humano) en cuanto al proponente **CONCORCIO RENOVACIÓN URBANA VÍA ESPAÑA**, se observa que no se expone motivación alguna que sustente la conclusión en cuanto al cumplimiento del requisito y el criterio de evaluación (punto 7 de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos Electrónico y punto 11.2.2 Recurso Humano) para dicho proponente, situación que se traduce en una omisión del deber fundamental de motivar las decisiones, lo cual es una exigencia que emana del Principio de Transparencia. Para mayor ilustración, se transcribe a continuación, el contenido de lo expuesto por la Comisión:

1. Que en relación a las credenciales aportadas por el CONSORCIO RENOVACIÓN URBANA VÍA ESPAÑA, en lo relativo al profesional propuesto para el cargo de "Arquitecto Urbanista", Arquitecto Nilson Espino, el Accionante sostiene que su hoja de vida (Formulario 2.3) evidencia que este no tiene especialización en urbanismo.

La Dirección General de Contrataciones Públicas mediante resolución No. 581-2022 en la Página 14, solicita a la comisión realice un análisis parcial en cuanto al punto "7" de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos Electrónico (Recurso Humano) y aplicar, en caso que ello sea procedente de acuerdo al procedimiento de Licitaciones por Mejor Valor, el criterio de evaluación contenido en el punto 11.2.2. de la Condiciones Especiales, relativo al "Recurso Humano", para el Arquitecto Urbanista.

La comisión evaluadora verifica el cumplimiento de la documentación presentada por el proponente Consorcio Renovación Urbana Vía España, relativo al Recurso Humano propuesto para el cargo de Gerente de Proyecto, Ingeniero Superintendente y Arquitecto Urbanista.

En cuanto a las Condiciones Especiales, punto 11.2.2, relativas al recurso humano, Arquitecto Urbanista, la comisión reviso toda la documentación aportada y considera que los mismos cumplen con requisitos establecidos en el Pliego de Cargos.

Que en relación al punto 7 de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico, esta Dirección se pronunció en los siguientes términos, en cuanto a la verificación realizada por la Comisión para el **CONSORCIO RENOVACIÓN URBANA VÍA ESPAÑA**, en el primer Informe de Evaluación:

Que una vez analizadas las constancias documentales que reposan en el expediente electrónico del Acto Público, esta Dirección concluye que la actuación de la Comisión Evaluadora, al solicitar una aclaración a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, trajo como consecuencia la incorporación al expediente electrónico, de documentos que no fueron originalmente aportados por el CONSORCIO RENOVACIÓN URBANA VÍA ESPAÑA (Certificaciones No. JTIA-0912-2022, No. JTIA-0913-2022 y No. JTIA-0914-2022, todas de 18 de abril de 2022), aun cuando estas piezas procesales no constituyan estrictamente un certificado de idoneidad expedido por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, que es el documento que expresamente exige el requisito obligatorio, sino certificaciones de vigencia del registro o inscripción de los profesionales en dicha entidad, las cuales fueron emitidas el día 18 de abril de 2022 y que tienen un periodo de validez de 90 días.

...

Dicho esto, en opinión de esta Dirección, la verificación llevada a cabo por la Comisión Evaluadora, en relación al punto 7 de “Otros Requisitos”, no se ajustó al Pliego de Cargos; en consecuencia, a juicio de esta Dirección, lo procedente es ordenar a la Comisión Evaluadora, verifique nuevamente el punto 7 de “Otros Requisitos”, ajustándose estrictamente a la documentación originalmente aportada en la propuesta del referido consorcio, relativa al recurso humano propuesto.

Que por otra parte, considera prudente esta Dirección, citar lo manifestado a través de Resolución No. 581-2022 de 19 de mayo de 2022, en cuanto a la aplicación del punto 11.2.2 (Criterio de Evaluación - Recurso Humano), por parte de la Comisión Evaluadora, en su Primer Informe de Evaluación:

Que en relación a las credenciales aportadas por el CONSORCIO RENOVACIÓN URBANA VÍA ESPAÑA, en lo relativo al profesional propuesto para el cargo de “Arquitecto Urbanista”, Arquitecto Nilson Espino, el Accionante sostiene que su hoja de vida (Formulario 2.3) evidencia que este no tiene especialización en urbanismo.

Que al revisar el criterio de evaluación relativo al Arquitecto Urbanista, se observa que este exige: “poseer título universitario a nivel de Licenciatura en Arquitectura con especialidad en Urbanismo y haber realizado por lo menos tres (3) estudios y diseños Urbanísticos, en proyectos de Infraestructura Vial. Todo lo antes expuesto referente al (a la) Arquitecto(a) Urbanista, debe estar incluido dentro del Formulario 2.8B, con las certificaciones correspondientes. Debe entenderse que deben estar debidamente certificados (experiencia, cargo, y valor del contrato), por un mínimo de tres (3) años. No se tomarán en consideración listas descriptivas de cargos, sin los correspondientes respaldos, que avalen dicha experiencia”.

Que la objeción del Accionante se apoya fundamentalmente, en el contenido del Formulario 2.3A (hoja de vida) del profesional propuesto para el cargo de Arquitecto Urbanista; sin embargo, dentro de la propuesta consta documentación relativa a la experiencia en la materia sobre la cual versa el criterio de evaluación, todo lo cual ha sido validado por la Comisión, al haber esta revisado, analizado y evaluado la documentación aportada, sin que el Accionante presente objeción en relación a esta valoración realizada por el ente colegiado.

Que no obstante lo anterior y en lo que concierne a los estudios académicos, consta aportado en la propuesta del CONSORCIO RENOVACIÓN URBANA VÍA ESPAÑA, título de Licenciado en Arquitectura Estructural de la Universidad Santa María la Antigua, otorgado al Arquitecto Nilson Espino, así como título de Maestría en Ciencias expedido por la Universidad de Arizona, a favor del Arquitecto Nilson Espino. La documentación aportada y que ha sido antes detallada, no menciona que el Arquitecto Espino posea estudios universitarios con especialidad en urbanismo, como lo exige el criterio de evaluación, aun cuando la experiencia

15

16

validada por la Comisión, sí revele que cuenta con la experiencia requerida por el Pliego de Cargos; por tanto, estima esta Dirección que este punto debe ser objeto de una nueva revisión por parte de la Comisión Evaluadora

Que al aplicar el criterio de evaluación “Materiales” (Punto 11.2.5 de Condiciones Especiales), la Comisión se ratificó de su dictamen inicial, señalando que el **CONSORCIO C&T VÍA ESPAÑA**, no cumple con este, por lo que le otorgó cero puntos. La Comisión motivó su dictamen en los siguientes términos:

1. Que por otra parte, el Accionante sostiene que la Comisión no aplicó el criterio de evaluación relativo a los “materiales” de forma igualitaria para ambos proponentes, puesto que al haber presentado la misma documentación, se les otorgó un puntaje distinto, fundamentando su decisión en criterios que no están contemplados en el Pliego de Cargos.

La comisión evaluadora verifica la documentación presentada por el Consorcio C&T Vía España, del punto 11.2.5. Condiciones Especiales, relativo a los materiales.

El proponente Consorcio C&T Vía España presenta en Foja 290 a 304, documentación aportada por la empresa SAFCO sobre la disponibilidad de realizar el suministro de materiales a Consorcio C&T Vía España para el objeto de la presente licitación y descripción de la fuente.

En la Foja 307 se aporta nota No. DNM-2267-21 de la Dirección Nacional de Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, dirigida a la empresa Centroequipos, relativo al Contrato AL-1-49-18 para la “Rehabilitación de Calles en el Distrito de Panamá, corregimientos de: Alcalde Díaz, Caimitillo, Chilibre, Ernesto Córdoba Campos y Las Cumbres, provincia de Panamá”, acompañado de los resultados de los ensayos realizados por el Departamento de Ensayo de Materiales del MOP, los cuales indican que son solamente de uso interno y solo indican la fecha en que se realizó el ensayo, sin evidenciar el día en que se tomó la muestra correspondiente, que debe cumplir con lo que indica el pliego de cargos, página 39, referente a la fecha:

“El Proponente deberá presentar los resultados de laboratorio que comprueben que los materiales listados cumplen con las normas indicadas por EL MOP, para este contrato. Los informes de laboratorio deben corresponder a muestras tomadas dentro del último año calendario. Los materiales deben provenir de fuentes vigentes, que cumplan con las especificaciones del MOP.”

En los documentos que aportó el Consorcio C&T Vía España, no se tiene evidencia de la fecha en que se extrajo la muestra correspondiente, la cual debe tener un término no mayor a un año calendario. La comisión evaluadora no tiene constancia sobre el cumplimiento de este requisito ya que desconocemos la fecha de la extracción de la muestra, por lo que no podemos validar su cumplimiento.

Que en lo que respecta a la aplicación del criterio de evaluación denominado “Materiales”, esta Dirección, a través de Resolución No. 581-2022 de 19 de mayo de 2022, emitió el siguiente criterio en cuanto a lo actuado por la Comisión, en su Primer Informe de Evaluación:

Que al revisar el dictamen de la Comisión Evaluadora, se aprecia que este se fundamenta, en aspectos que no están determinados en el Pliego de Cargos, tales como el proyecto en relación al cual se emitió la nota de la Dirección Nacional de Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, indicando que no guarda relación con el acto público al cual se presenta y la persona a nombre de quien fue emitida. En este sentido, se aprecia que la exigencia ponderable va dirigida al material que se certifica, abordando aspectos como la fecha en que se debieron haber tomado las muestras (dentro del último año calendario), la proveniencia de los materiales y el cumplimiento de las especificaciones técnicas; no obstante lo anterior, se observa que la acotación hecha por la Comisión, en cuanto a que “no podemos evidenciar la fecha de cuando fue tomada la muestra”, encuentra asidero probatorio en la carta que consta en la página 23 del archivo 2.7 Disponibilidad Materiales.pdf, en la cual no se indica la fecha en que fue tomada la muestra. Igual situación se observa en la propuesta presentada por el CONSORCIO RENOVACIÓN URBANA VÍA ESPAÑA, en la cual no consta la fecha en que se tomó la muestra, sino la fecha en que se realizó la prueba; por ende y a juicio de esta Dirección, pudo la Comisión haber solicitado aclaraciones en relación a este punto.

AS

R

Que a juicio de esta Dirección, lo actuado por la Comisión no se ajustó al Criterio de Evaluación denominado "Muestras", en relación a la propuesta del CONSORCIO C&T VÍA ESPAÑA, siendo lo procedente ordenar a la Comisión revise nuevamente este punto, aplicando el referido criterio de evaluación para dicho proponente.

Que al analizar el contenido del Informe, en lo que respecta a la aplicación del Criterio de Evaluación denominado "Materiales", se observa que la motivación dada por la Comisión se basa en las mismas consideraciones expuestas en el Informe de Evaluación anterior. Lo anterior, evidencia que el dictamen de la Comisión no se fundamenta en el Pliego de Cargos, al hacer referencia a aspectos no contemplados en él, tales como el proyecto en relación al cual se emitió la nota de la Dirección Nacional de Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, indicando que no guarda relación con el acto público al cual se presenta y la persona a nombre de quien fue emitida. Lo anterior nos permite concluir que la actuación de la Comisión Evaluadora se realizó desatendiendo lo ordenado por esta Dirección, en cuanto a la aplicación del criterio de evaluación en estricto apego a lo dispuesto en el Pliego de Cargos.

Que luego de analizado el contenido del Informe de Comisión y siendo confrontado con lo decidido a través de la Resolución citada *ut supra*, esta Dirección advierte que la Comisión Evaluadora ha omitido el deber fundamental de motivar en debida forma su decisión y en lugar de ello, se ha limitado a citar, tanto la postura del Accionante en cuanto al profesional propuesto para el cargo de "Arquitecto Urbanista" (Arq. Nilson Espino), así como lo ordenado por esta Dirección en cuanto al punto 7 de "Otros Requisitos" y el punto 11.2.2 de Condiciones Especiales, omitiendo verificar el cumplimiento o no del requisito obligatorio y el criterio de evaluación relativo al Recurso Humano.

Que de igual forma, se aprecia que la Comisión se limita únicamente a enunciar que ***"verifica el cumplimiento de la documentación presentada por el proponente Consorcio Renovación Urbana Vía España, relativa al Recurso Humano propuesto para el cargo de Gerente de Proyecto, Ingeniero Superintendente y Arquitecto Urbanista"***, omitiendo exponer una motivación adecuada que sustente su conclusión, tomando en consideración la documentación que reposa en la propuesta original, en la cual **no consta que se haya aportado el certificado de idoneidad que expresamente exige el requisito obligatorio**, situación que fue objeto de pronunciamiento a través de Resolución No. 581-2022 de 19 de mayo de 2022 y que fue corroborado por esta Dirección.

Que lo actuado por la Comisión, constituye, a todas luces, una abierta y ostensible desatención a lo dictaminado por esta Dirección, al omitir referirse en su Informe, a la no aportación de documentación expresamente exigida en el requisito obligatorio (punto 7 de "Otros Requisitos"): **certificados de idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura para el Gerente de Proyecto, Ingeniero Superintendente y Arquitecto Urbanista.**

Que en lo que respecta a aplicación del Criterio de Evaluación "Recurso Humano" (punto 11.2.2 de Condiciones Especiales), esta Dirección advierte que la Comisión omitió aplicar dicho criterio de evaluación, en base a la documentación aportada relativa al profesional propuesto para el cargo de "Arquitecto Urbanista" (Arquitecto Nilson Espino). Si bien la Comisión expresa que ***"reviso toda la documentación aportada y considera que los mismos cumplen con requisitos establecidos en el Pliego de Cargos"***, no explica las razones que proveen sustento a su dictamen de cumplimiento, ni hace referencia a las constancias documentales que reposan en la propuesta, que a criterio de los miembros de la Comisión, acreditan que dicho profesional cuenta con especialización en urbanismo. Lo anterior, nos permite concluir que lo actuado por la Comisión Evaluadora, se aparta de lo ordenado por esta Dirección y no se ajusta a la Ley de Contrataciones Públicas.

Que en este estado de la motivación, consideramos necesario realizar un llamado de atención a los miembros de la Comisión Evaluadora, en razón de sus actuaciones, resaltando el deber y la obligación que tienen de motivar en forma precisa y detallada, los Informes de Evaluación Precontractual (Cfr. Numeral 5, Artículo 26 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020), así como acatar las instrucciones y los dictámenes emanados de la Dirección General de Contrataciones Públicas (Cfr. Numeral 1, Artículo 21 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020).

Que por otro lado, conviene señalar a los miembros de la Comisión Evaluadora, el hecho que, luego de las reformas introducidas al Texto Único de la Ley 22 de 2006, por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, se ha acentuado la responsabilidad de quienes forman parte de las Comisiones Evaluadoras o Verificadoras, y que para el caso que nos ocupa, resulta evidente el desconocimiento y la abierta desatención a un pronunciamiento previo emitido por esta Dirección, que al decidir una primera Acción de Reclamo, determinó la no aportación de un documento que era expresamente exigido por el requisito obligatorio (punto 7 de "Otros Requisitos"), situación que ha pretendido ser convalidada por la Comisión, a través de un Informe de Evaluación carente de motivación, según se ha dejado expuesto en líneas superiores.

Que es dicha desatención y desconocimiento de los Señores Comisionados, en torno a un dictamen proferido por esta Dirección, en su condición de ente rector y organismo de control legal dentro de los Procesos de Selección de Contratista, lo que ha colocado el Acto Público en la situación de admitir una segunda Acción de Reclamo afianzada con la correspondiente Fianza, en atención a lo dispuesto en el artículo 226 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, lo que evidentemente causa dilaciones innecesarias a un procedimiento de selección de contratista cuya culminación es requerida para atender necesidades apremiantes de la sociedad y la población, sin soslayar la estricta observancia del marco jurídico que rige las contrataciones públicas y los Principios rectores de la misma.

Que es preciso reiterar a los miembros de la Comisión Evaluadora, que todos los que intervengan en el Proceso de Selección de Contratista, deben hacerlo en estricto apego a la Ley y a los criterios y metodologías contenidos en el Pliego de Cargos.

Que es de indicar que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 18 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006 ordenada por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, la Dirección General de Contrataciones Públicas podrá imponer, al servidor público responsable de haber cometido infracciones o faltas, multas de hasta un 30 % del salario bruto mensual que devengue, en caso que incumpla las órdenes de la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Que de incurrir nuevamente, la Comisión Evaluadora designada, en desatender las instrucciones impartidas y su obligación legal de motivar su decisión, traería como consecuencia que esta Dirección ordene el inicio de un proceso administrativo de investigación a los miembros de la Comisión de acuerdo a lo dispuesto, para tal efecto, en la Ley de Contrataciones Públicas. Razón por la cual, debe entenderse lo expuesto por esta Dirección como una formal advertencia dirigida al ente colegiado encargado de verificar y evaluar las propuestas, siendo responsables por sus decisiones.

Que de acuerdo con el Numeral 12 del Artículo 15 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006 ordenada por la Ley N°153 de 8 de mayo de 2020, la Dirección General de Contrataciones Públicas tiene la facultad de ordenar la realización de trámites omitidos o la corrección de los realizados en contravención al ordenamiento jurídico de oficio o a petición de cualquiera de los participantes en tales procedimientos.

Que una vez examinados los hechos expuestos por el Accionante y siendo confrontados con el Pliego de Cargos Adjunto y Electrónico, así como el Expediente Administrativo del Acto Público, el Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenada por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020 y las consideraciones y órdenes vertidas en la Resolución No. 581-2022 de

19 de mayo de 2022, estima esta Dirección que lo procedente es **ANULAR PARCIALMENTE** lo actuado por la Comisión Evaluadora, a través de su Informe de Evaluación Parcial de fecha 1 de junio de 2022 y publicado el día 2 de junio de 2022 en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, dentro del Acto Público N° [2021-0-09-0-08-LV-007835](#), convocado por el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, bajo la descripción: “**ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LA AMPLIACIÓN DE CARRILES EXCLUSIVOS MI BUS EN VÍA ESPAÑA (TRAMO AVENIDA PORRAS Y AVENIDA CINCUENTENARIO)**”, con un precio de referencia de **OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCO BALBOAS CON 46/100 (B/.85,510,905.46)** y **ORDENAR** a la Entidad Licitante que proceda a realizar, a través de la **MISMA COMISIÓN EVALUADORA**, un nuevo análisis parcial de la propuesta presentada por el **CONSORCIO RENOVACIÓN URBANA VÍA ESPAÑA**, a efectos que se verifique el cumplimiento o no del punto 7 de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico, en base a las constancias que reposan en la propuesta originalmente presentada y se aplique nuevamente el criterio de evaluación contenido en el punto 11.2.2. de la Condiciones Especiales, relativo al “Recurso Humano”, para el Arquitecto Urbanista, así como un nuevo análisis parcial de la propuesta presentada por el **CONSORCIO C&T VÍA ESPAÑA**, a efectos que se aplique nuevamente el criterio de evaluación contenido en el punto 11.2.5., de las Condiciones Especiales, relativo a “Materiales” y se proceda a emitir un Nuevo Informe de Evaluación Parcial, debidamente motivado, **todo ello en estricto acatamiento a las consideraciones expuestas y lo ordenado en la Resolución No. 581-2022 de 19 de mayo de 2022** y atendiendo a las normas que regulan el procedimiento de selección de contratista denominado “Licitación por Mejor Valor” y dentro del término que establece el Artículo 69 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y de acuerdo a todas y cada una de las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

RESUELVE:

PRIMERO: **ANULAR PARCIALMENTE** el Informe de la Comisión Evaluadora de fecha 1 de junio de 2022, emitido dentro del Acto Público N° [2021-0-09-0-08-LV-007835](#), convocado por el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, bajo la descripción: “**ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LA AMPLIACIÓN DE CARRILES EXCLUSIVOS MI BUS EN VÍA ESPAÑA (TRAMO AVENIDA PORRAS Y AVENIDA CINCUENTENARIO)**”, con un precio de referencia de **OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCO BALBOAS CON 46/100 (B/.85,510,905.46)**.

SEGUNDO: **ORDENAR** a la Entidad Licitante que proceda a realizar, a través de la **MISMA COMISIÓN EVALUADORA**, un nuevo análisis parcial de las propuestas presentadas en el Acto Público, en relación a los siguientes puntos:

- 1- Propuesta presentada por el **CONSORCIO RENOVACIÓN URBANA VÍA ESPAÑA**:
 - Verificar el cumplimiento o no del punto 7 de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico (Recurso Humano).
 - Aplicar, en caso que ello sea procedente de acuerdo al procedimiento de Licitaciones por Mejor Valor, el criterio de evaluación contenido en el punto 11.2.2. de la Condiciones Especiales, relativo al “Recurso Humano”, para el Arquitecto Urbanista
- 2- Propuesta presentada por el **CONSORCIO C&T VÍA ESPAÑA**:
 - Aplicar el criterio de evaluación contenido en el punto 11.2.5. de la Condiciones Especiales, relativo a “Materiales”.

En acatamiento a lo resuelto y ordenado por esta Dirección, debe la Comisión proceder a evaluar únicamente las propuestas que cumplan todos los requisitos obligatorios, conforme a las motivaciones establecidas dentro de la presente Resolución, **en estricto acatamiento a las consideraciones expuestas y lo ordenado en la Resolución No. 581-2022 de 19 de mayo de 2022** y se emita un Nuevo Informe de Evaluación Parcial, debidamente motivado y en el término que establece el Artículo 69 del Texto Único de la Ley N° 22 del 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020. Puede la Comisión Evaluadora, de conformidad con el Artículo 68 Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020 y el Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020.

TERCERO: LEVANTAR la suspensión del Acto Público N° [2021-0-09-0-08-LV-007835](#).

CUARTO: ORDENAR el archivo del Expediente Administrativo de la Acción de Reclamo presentadas por el **CONSORCIO C&T VÍA ESPAÑA**.

QUINTO: DEVOLVER la Fianza de Acción de Reclamo No. 072-001-000032710-000000 al **CONSORCIO C&T VÍA ESPAÑA**.

SEXTO: ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia y no admite recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020.

SÉPTIMO: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley N°22 de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020, Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL

IS/YC/lbvb


Exp. 22333